

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR

j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar- Cesar, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra Adolfo Suarez Palencia. Rad: 20001-31-03-005- 2021- 00087-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por Mauricio Botero Woolff, vicepresidente administrativo contra ADOLFO SUAREZ PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.714.244, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Cuotas vencidas a corte de 7 de abril de 2021...

Cuota N°	Fecha de Pago	Capital Vencido
20	21/12/2018	\$ 146.963
21	21/01/2019	\$ 148.451
22	21/02/2019	\$ 149.954
23	21/03/2019	\$ 151.472
24	21/04/2019	\$ 153.006
25	21/05/2019	\$ 154.555
26	21/06/2019	\$ 156.120
27	21/07/2019	\$ 157.701
28	21/08/2019	\$ 159.298
29	21/09/2019	\$ 160.910
30	21/10/2019	\$ 162.540
31	21/11/2019	\$ 164.185
32	21/12/2019	\$ 165.848
33	21/01/2020	\$ 167.527
34	21/02/2020	\$ 169.223
35	21/03/2020	\$ 170.937
36	21/04/2020	\$ 172.667
37	21/05/2020	\$ 174.416
38	21/06/2020	\$ 176.182

39	21/07/2020	\$ 177.965
40	21/08/2020	\$ 179.767
41	21/09/2020	\$ 181.587
42	21/10/2020	\$ 183.426
43	21/11/2020	\$ 185.283
44	21/12/2020	\$ 187.159
45	21/01/2021	\$ 189.054
46	21/02/2021	\$ 190.968
47	21/03/2021	\$ 192.902
	TOTAL	\$ 4.730.068

1.2 Más los intereses moratorios a una tasa de 19.275% E.A, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.3 Por el CAPITAL ACELERADO la suma de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$111.397.805.00), por concepto de capital contenido en el pagaré 45990012638 de fecha 21 de abril de 2017, más los intereses del plazo a la tasa de 12.85% E.A, más intereses moratorios a la tasa de 19.275% E.A. desde el 21 de diciembre de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) dado en garantía hipotecaria de propiedad del (los) demandado (a) ADOLFO SUAREZ PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.714.244, Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 196-163957**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Aguachica (Cesar). Predio urbano, ubicado en el barrio la manzana 4, casa 26, lote 14B, conjunto residencial Doña Clara. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en

el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

7.- Reconocer personería al Dr. Jhon Jairo Ospina Penagos, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.525.657 de Valledupar y Tarjeta profesional No 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante suplente CARTERA INTEGRAL S.A.S, endosatario en procuración de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6107d7ee74e8645fead081532d7a617d421e5347f4b2e6967de6538c36d0da15

Documento generado en 29/04/2021 04:38:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>